



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Año de la Universalización de la Salud”

## Resolución de Alcaldía N° 340-2020-MPA-“A”

Ayabaca, 17 de septiembre del 2020

VISTO:

El Informe N° 06-2020/MPA-ST.PAD de fecha 11 de septiembre del 2020, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, recomienda declarar la prescripción de plazo para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los Servidores: Wilson Pintado Saguma, Melania Quinde Castillo, Alberto Montalbán Ordinola, Edwin Marcelo Vásquez Chávez, Edwin Paucar Troncos, Bianca Nonajulca Ávila, Julio Saguma Rivera, Segundo Marcial Holguín Agreda, Danni Teresa Rivera Calle, Carlos Ernesto Ramos Nunura, Edwin Neira Quinde, Gloria Margot Niño Mija y Eber Dulanto Andrade Pintado, respecto de los subsidios otorgados por fallecimiento y gastos de sepelio otorgados a funcionarios, mediante las siguientes Resoluciones: Resolución de Alcaldía N° 436-2014-MPA-“A”, de fecha 11 de agosto del 2014; Resolución de Alcaldía N° 457-2014-MPA-“A”, de fecha 25 de agosto del 2014; Resolución de Alcaldía N° 589-2014-MPA-“A”, de fecha 31 de diciembre del 2014; Resolución de Alcaldía N° 221-2015-MPA-“A”, de fecha 8 de abril del 2015; Resolución de Alcaldía N° 340-2015-MPA-“A”, de fecha 22 de junio del 2015 y, Resolución de Alcaldía N° 418-2015-MPA-“A”, de fecha 10 de agosto del 2015, seguido con Expediente: Carta N° 060-2019-MPA-GM; y a la vez solicita que se ordene el inicio de las investigaciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades, de quienes generaron la prescripción del inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario antes mencionado, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, Con Oficio N° 793-2019-MPA-OCI de fecha 18 de noviembre de 2019, el jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, remite el Informe de Control Específico N° 029-2019-2-0450-SCE, a fin que se disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Que, mediante Informe N° 06-2020/MPA-ST.PAD de fecha 11 de septiembre del 2020, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, informa lo siguiente:

“Que, Mediante Carta N° 060-2019-MPA-GM de fecha 17 de diciembre de 2019, el Gerente de la Municipalidad Provincial de Ayabaca remite a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del PAD, documentación para su actuación – INFORME N° 029-2019-2-0450-SCE SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTAS IRREGULARIDADES A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA “ PAGOS SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y POR GASTOS DE SEPELIO A FAVOR DE FUNCIONARIOS CON CARGOS POLÍTICOS Y DE CONFIANZA”.

1.1 De la Resolución de Alcaldía N° 436-2014 de fecha 11 de agosto de 2014.

- El señor Edwin Marcelo Vásquez Chávez jefe de Asesoría Jurídica, con fecha 04 de agosto de 2014 presentó solicitud sobre subsidio de fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio y otro.
- La solicitud antes mencionada fue atendida por el Jefe de la Unidad de Personal Wilson Pintado Saguma, mediante Informe N° 0583-2014-JUO-MPA de fecha 06 de agosto de 2014, comunicando a la oficina de administración lo siguiente: se tomó en cuenta el artículo 144 y 145 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM (...) Decreto Supremo N° 051-91-PCM (...) a fin de que ordene a quien corresponda emita la resolución que se hace necesaria para efectos de pago a que tiene derecho el servidor Sr. Edwin Marcelo Vasquez Cahvez (...).



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

"Año de la Universalización de la Salud"

## Resolución de Alcaldía N° 340-2020-MPA-"A"



- Mendigante proveído del Informe N° 0583-2014-JUO-MPA de fecha 06 de agosto de 2014, la señora Danni Teresa Rivera Calle, jefa de la oficina de administración solicita ante la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la certificación para los beneficios requeridos.

- El señor Alberto Montalbán Ordinola, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto por medio del informe n° 575-2013- MPA-OPP de fecha 06 de agosto de 2014 certificó y comunicó a la Gerencia de la Municipalidad provincial de Ayabaca la cobertura presupuestal efectuada, por lo que adjuntó la hoja de certificación N° 00000001813 (0001) afectando el rubro FONCOMÚN por el importe de S/ 15 640,00.

- Con proveído de fecha 06 de agosto de 2014 del documento mencionado en el párrafo precedente el señor Eber Dulanto Andrade Pintado, Gerente Municipal solicita, a la oficina de Asesoría Jurídica emitir opinión legal para que alcaldía ordene la Resolución de Alcaldía, en consecuencia, el señor Edwin Marcelo Vásquez Chávez, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emitió el Informe N° 373-1-2014-As.Ju-MPA de 06 de agosto de 2014, dirigido al alcalde de la entidad, por medio del cual brindó su opinión legal a favor de la solicitud de los beneficios que el mismo habría presentado.

- En consecuencia ante los pronunciamientos emitidos por los servidores responsables de la diferentes oficinas mencionadas anteriormente, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ayabaca Sr. Humberto Marchena Villegas, emite Resolución de Alcaldía N° 436-2014-MPA- "A" de 11 de agosto de 2014, resolviendo lo siguiente:

"(...) AUTORIZAR el pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto a favor del funcionario EDWIN MARCELO VÁSQUEZ CHÁVEZ, a razón de 4 (cuatro) remuneraciones totales en razón de 02 (dos) por subsidio por fallecimiento y 2 (dos) por sepelio y luto (...) ascendente a la suma de S/ 15 640, 00 (...).

- Mediante Comprobante de Pago N° 7536 de fecha 13 de agosto de 2014, se cancelaron los beneficios por el importe de S/15 640, 00 a favor del señor Edwin Marcelo Vásquez Chávez, quien el 15 de agosto de 2014 realizó el cobro del cheque N° 81051621 de la cuenta corriente n° 077 0651-002753 de banco de la nación.

Los servidores que intervinieron en la aprobación y pago del beneficio mencionado en los párrafos precedentes son :

- Wilson Pintado Saguma
- Danni Teresa Rivera Calle
- Alberto Montalbán Ordinola
- Eber Dulanto Andrade Pintado

### 1.2 De la Resolución de Alcaldía N° 457-2014-MPA-"A" de 25 de agosto de 2014.

A través del escrito S/N de fecha 19 de agosto de 2014, el señor Eber Dulanto Andrade Pintado, Gerente Municipal, solicita ante el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ayabaca el pago de beneficios, por lo que el señor Wilson Pintado Saguma, jefe de la Unidad de Personal con Informe N°0600-2014-JUP. MPA de 19 de agosto de 2014 comunica a la oficina de Administración lo siguiente:

"(...) se ha tomado en cuenta el art. 144 y 145 del Decreto Supremo N°005-90-PCM (...) Decreto Supremo N°051-91-PCMA a fin de que ordene a quien corresponda se emita la resolución que se hace necesario para efectos de pago a que tiene derecho el servidor Sr, Eber Dulanto Andrade Pintado (...)

- La señora Danni Teresa Rivera Calle, jefa de la oficina de Administración a través del proveído de fecha 19 de agosto de 2014 deriva la solicitud sobre beneficios a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, requiriendo certificación.



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

"Año de la Universalización de la Salud"

## Resolución de Alcaldía N° 340-2020-MPA-"A"

- Ante lo requerido por la administradora el jefe de Planeamiento y Presupuesto Carlos Ernesto Ramos Nunura mediante Informe n° 603-2014-MPA-OPP de fecha 22 de agosto de 2014 certificó y comunicó a la Gerencia Municipal la cobertura presupuestal, para lo que adjuntó la hoja de certificación N°0000000968 (0001) de 21 de agosto de 2014 afectando el rubro FONCOMUN por el importe de S/ 20 800,00.

El Sr. Eber Dulanto Andrade Pintado, Gerente Municipal, con proveído de fecha 22 de agosto de 2014, derivó a la Oficina de Asesoría Jurídica indicando: "Emitir opinión legal (...)", siendo que, el señor Edwin Paucar Troncos, asesor legal encargado emitió el Informe n° 394- 2014-As.Ju-MPA de 22 de agosto de 2014, dirigido al alcalde de la entidad a través del cual brindó su opinión legal a favor de la solicitud de los beneficios, por lo que indicó lo siguiente:

"(...) que entre otro beneficios, al servidor y/o funcionario público sujeto al Régimen del Decreto Legislativo 276; le asiste el derecho al subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de familiar directo conforme a lo establecido en el artículo 142° literal j), concordante con el 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM (...)

En este contexto este despacho CONCLUYE

Que, la petición formulada por el funcionario Eber Dulanto Andrade Pintado, es PROCEDENTE LEGALMENTE, en consecuencia se recomienda seguir con el trámite pertinente para el pago de dicho beneficio.

- El alcalde de la Municipalidad Provincial de Ayabaca con fecha 25 de agosto de 2014 emitió Resolución de Alcaldía N° 457-2014-MPA- "A", RESOLVIENDO lo siguiente: (...) AUTORIZAR el pago de subsidio por fallecimiento, gastos de sepelio y luto a favor del funcionario Eber Dulanto Andrade Pintado, a razón de 04 (cuatro) remuneraciones totales en razón de 2 (dos) por subsidio por fallecimiento y 2 (dos) por sepelio y luto (...) ascendente a la suma de S/ 20 800, 00 (...)"

- Mediante Comprobante de Pago N° 8288 de fecha 26 de agosto de 2014, se cancelaron los beneficios por el importe de S/ 20 800, 00 a favor del Sr Eber Dulanto Andrade Pintado, quien el 28 de agosto de 2014 realizó el cobro del cheque n° 81051990 de la cuenta corriente N° 0770651-002753 del Banco de la Nación.

- Los servidores que intervinieron en la aprobación y pago del beneficio mencionado en los párrafos precedentes son :

Wilson Pintado Saguma  
Danni Teresa Rivera Calle  
Carlos Ernesto Ramos Nunura  
Eber Dulanto Andrade Pintado

1.3 De la Resolución de Alcaldía N° 589-2014-MPA- "A" de 31 de diciembre de 2014.

- Con escrito de fecha 30 de diciembre de 2014, el Sr. Humberto Marchena Villegas, alcalde de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, solicitó beneficios, en atención a ello el Gerente Municipal Eber Dulanto Andrade Pintado, mediante proveído derivó el expediente a la Oficina de Administración, la misma que a su vez lo derivó a la Unidad de Personal para ser atendido bajo la normativa vigente.

- El señor Wilson Pintado Saguma emitió el Informe N° 0910-2014-JUP-MPA de fecha 30 de diciembre de 2014, indicando a la oficina de administración lo siguiente:

- "(...) se ha tomado en cuenta el art. 144 y 145 del Decreto Supremo N° 005-90- PCM (...) Decreto Supremo N° 051-91- PCM (...) a fin de que ordene a quien corresponda se emita la Resolución que sea hace necesaria para efectos de pago a que tiene derecho el servidor Sr. Humberto Marchena Villegas (...).



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Año de la Universalización de la Salud”

## Resolución de Alcaldía N° 340-2020-MPA-“A”



- La señora Danni Teresa Rivera Calle, jefe de la oficina de administración realiza proveído del informe antes nombrado, con fecha 30 de diciembre de 2014, derivando el documento a la oficina de Asesoría Legal, para la emisión de informe legal, esta oficina con fecha del mismo día, solicita ante la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la atención de la certificación presupuestal para los beneficios solicitados.

- El señor Alberto Montalban Ordinola, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante informe N° 836-2014-MPA-OPP de fecha 31 de diciembre de 2014, certificó y comunicó a la Gerencia Municipal la cobertura presupuestal, adjuntando la hoja de certificación N° 00000002894 (0001) de 31 de diciembre de 2014. Afectando el rubro FONCOMUN por el importe de S/ 25 360, 00.



El señor Eber Andrade Pintado, Gerente de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, con proveído del expediente señalado en el párrafo precedente, deriva a la Oficina de Asesoría Jurídica indicando que: “su atención de acuerdo a Ley(...), motivo por la cual la señora Bianca Nonajulca Ávila jefe ( e) de la oficina de Asesoría Jurídica, emitió el Informe N° 538-2014- As-Ju- MPA de 31 de diciembre de 2014, dirigido al alcalde de la entidad, brindando opinión legal favorable de la solicitud de los beneficios, indicando lo siguiente: “ (...) que entre otro beneficios, al señor alcalde, sujeto al Régimen del Decreto Legislativo 276; le asiste el derecho al subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de familiar directo conforme a lo establecido en el artículo 142 literal j), concordante con el 144° y 145° de Decreto Supremo N° 005-90-PCM (...).

En este contexto, este despacho CONCLUYE Que la petición formulada por el Sr. Alcalde Humberto Marchena Villegas, es PROCEDENTE LEGALMENTE, en consecuencia se recomienda proseguir con el trámite pertinente para el pago de dicho beneficio (...).

- El señor Humberto Marchena Villegas mediante Resolución de Alcaldía N° 589-2014-MPA- “A” de fecha 31 de diciembre de 2014, resuelve: “(...) APROBAR el informe de Asesoría Legal N° 538-2014-AS-JU-MPA de 31 de diciembre de 2014, que determina la procedencia legal de los beneficios laborales solicitados por el interesado Sr. Humberto Marchena Villegas, en su condición de funcionario público (...) hasta por el monto total de S/ 25, 360.00 (...).”



Con fecha 8 de enero de 2015 mediante el Comprobante de Pago n° 001, se cancelaron los beneficios por el importe de S/ 25 360, 00 a favor del señor Humberto Marchena Villegas, quien el 12 de enero del 2015 realizó el cobro del cheque N° 84494755 de la cuenta corriente N° 077 0651-002753 del Banco de la Nación.

- Los servidores que intervinieron en la aprobación y pago del beneficio mencionado en los párrafos precedentes son :

- Eber Dulanto Andrade Pintado
- Wilson Pintado Saguma
- Danni Teresa Rivera Calle
- Alberto Montalban Ordinola



1.4 De la Resolución de Alcaldía N° 221-2015-MPA- “A” de 8 de abril de 2015.

- Con fecha 31 de marzo de 2015 mediante escrito s/n, le señor Alberto Montalban Ordinola, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, solicitó beneficios ante el Alcalde de Humberto Marchena Villegas.

- La jefa de la Unidad de Personal señora Melania Quinde Castillo, emite informe N° 0301-2015-JUP-MPA de fecha 06 de abril de 2015, comunica a la oficina de administración lo siguiente: “ (...) se ha tomado en cuenta el art. 144 y 145 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM (...), a fin de que ordene a quien corresponda que se emita la resolución que se hace necesaria para efectos de pago a que tiene derecho el servidor Sr. Alberto Montalban Ordinola (...).”



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Año de la Universalización de la Salud”

## Resolución de Alcaldía N° 340-2020-MPA-“A”



- Con proveído de 07 de abril de 2015 la señora Danni Teresa Rivera Calle, jefa de la Oficina de Administración derivó el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para que emita informe legal. En consecuencia el Abog. Julio Saguma Rivera, jefe de la oficina de Asesoría Jurídica emitió el Informe N° 304-2015-AS.LEG.MPA con fecha 07 de abril de 2015, dirigida a la Oficina de Administración precisando lo siguiente: “(…)

- 3. Que entre otros beneficios , al servidor y/o funcionario público sujeto al Régimen del Decreto Legislativo 276, le asiste el derecho al subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de familiar directo conforme a los establecido en el artículo 142° literal j), concordante con el 144 y 145 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM (...)

### II. CONCLUSIÓN

Por los argumentos expuestos y normas señaladas, este despacho **CONCLUYE** que la petición formulada por el funcionario Alberto Montalban Ordinola, **ES PROCEDENTE LEGALMENTE**, en consecuencia se recomienda seguir con el trámite pertinente para el pago de dicho beneficio.  
“(…)”

Así mismo, la Oficina de administración a través de proveído 07 de abril de 2015, gestionó el informe legal a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto indicando: “analizar posibilidad de atención de acuerdo a la disponibilidad presupuestal mediante.

A través del informe N° 227-2015-MPA-OPP de 8 de abril de 2015, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto de la MPA certificó y comunicó a la Gerencia Municipal la cobertura presupuestal, para lo que anexó la hoja de certificación N°0000000914 (0001) de fecha 08 de abril de 2015, afectándose el rubro FONCOMUN por el importe de S/ 16 140.00.

El alcalde de la Municipalidad Provincial de Ayabaca Sr Humberto Marchena Villegas, mediante Resolución de Alcaldía N° 221-2015-MPA- “ A ” de ocho de abril de 2015 resuelve lo siguiente:

(…) **AUTORIZAR** el pago de subsidio por fallecimiento por gastos de sepelio y luto a favor del funcionario Alberto Montalban Ordinola, a razón de 4 (cuatro) remuneraciones totales en razón de 02 ( dos) de subsidio por fallecimiento y 2 (dos) por sepelio y luto (...) ascendente a la suma de s/ 16 140, 00.

Con Comprobante de Pago N° 2184 DE 13 DE ABRIL DE 2015, se cancelaron los beneficios por el importe de s/ 16 140, 00 a favor del señor Alberto Montalban Ordinola, realizándose el cobro del cheque n° 84496374 de cuenta corriente N° 077 0651-0024753 del Banco de la Nación.

Los servidores que intervinieron en la aprobación y pago del beneficio mencionado en los párrafos precedentes son :

Melania Quinde Castillo  
Danni Teresa Rivera Calle  
Abog. Julio Saguma Rivera  
Eber Dulanto Andrade Pintado

1.5 De la Resolución de Alcaldía n °340-2015-MPA – “A” de 22 de junio de 2015.

- La señora Bianca Nonajulca Ávila, directora de Asuntos Sociales, Ambientales, Productivos y Empresariales de la Municipalidad Provincial de Ayabaca con fecha 09 de junio de 2015, presenta el escrito s/n sobre beneficios, es mismo que es dirigido al alcalde de la entidad.

- La jefa de la Unidad de Personal Melania Quinde Castillo mediante informe n° 0598-2015-JUP-MPA , de 17 de junio de 2015 comunica a la oficina de administración lo siguiente :



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Año de la Universalización de la Salud”

## Resolución de Alcaldía N° 340-2020-MPA-“A”

“(…) se ha tomado en cuenta el art. 144 y 145 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM (….) Decreto Supremo N° 051-91-PCMA a fin de que ordene a quien corresponda se emita la resolución que se hace necesario para efectos de pago a que tiene derecho la servidora Srta. Bianca Nonajulca Ávila (….)”

- La señora Danni Teresa Rivera Calle, jefa de la Oficina de Administración con fecha 17 de junio de 2015, derivó el expediente mediante proveído a la Oficina de Asesoría Jurídica, solicitando emitir opinión legal.
- Mediante Informe N° 494-2015-AS-LEG-MPA de fecha 18 de junio de 2015, el señor Julio Rivera Saguma Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, precisa a la Oficina de Administración lo siguiente:

“(…) en este contexto, esta oficina OPINA, que es PROCEDENTE, el pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio a favor de la recurrente, conforme a la liquidación efectuada por la oficina de personal.

- El señor Alberto Montalban Ordinola, jefe (e) de la Oficina de Administración mediante proveído de fecha 18 de junio de 2015, envía el informe legal a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, solicitando analizar la posibilidad de atención de acuerdo a la disponibilidad presupuestal. En atención a esto el señor Alberto Montalban Ordinola, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través del informe N° 461-2015-MPA-OPP de fecha 18 de junio de 2015, certificó y comunicó a la Gerencia Municipal la cobertura presupuestal, para lo que adjuntó la Hoja de Certificación 00000001722 (0001) de 18 de junio de 2015, afectándose el rubro FONCOMUN por le importe de S/ 15 640, 00.
- Con Resolución de Alcaldía N° 340-2015-MPA- “A” de 22 de junio de 2015, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Ayabaca resolvió:

“(…) AUTORIZAR el pago de subsidios por fallecimiento y por gastos de sepelio y luto a favor de la funcionaria Abg. Bianca Nonajulca Ávila, a razón de 04 (cuatro) remuneraciones totales en razón 02 (dos) por subsidio por fallecimiento y 2 (dos) por sepelio y luto (….) ascendente a la suma de S/ 15 640, 00.

- Mediante Comprobante de pago N° 3549 de 25 de junio de 2015, se cancelaron los beneficios por le importe de S/ 15 640, 00 a favor de la señora Bianca Nonajulca Ávila, quien el 30 de junio de 2015, realizó el cobro del cheque N° 88034435 de la cuenta corriente N° 077 0651-002753 del Banco de la Nación.
- Los servidores que intervinieron en la aprobación y pago del beneficio mencionado en los párrafos precedentes son :

Melania Quinde Castillo  
 Danni Teresa Rivera Calle  
 Julio Rivera Saguma  
 Alberto Montalban Ordinola  
 Eber Dulanto Andrade Pintado

1.6. De la Resolución de Alcaldía N° 418-2015-MPA- “A” de 10 de agosto de 2015.

- La señora Danni Teresa Rivera Calle mediante la Carta N° 007-2015-DTRC de fecha 30 de julio de 2015, presenta solicitud sobre pago de beneficios, para lo que dirige su solicitud al alcalde Sr. Humberto Marchena Villegas.
- La señora Melania Quinde Castillo, Subgerente de Recursos Humanos a través del Informe N° 0732- 2015- JUP-MPA de fecha 31 de julio de 2015 , comunica a la Oficina de Administración lo siguiente:



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Año de la Universalización de la Salud”

## Resolución de Alcaldía N° 340-2020-MPA-“A”

“(…) se ha tomado en cuenta el art. 144 y 145 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM (...) Decreto Supremo N° 051-91-PCMA a fin de que ordene a quien corresponda se emita la resolución que se hace necesario para efectos de pago a que tiene derecho la servidora Danni Teresa Rivera Calle (...)”

- La Srta. Danni Teresa Rivera Calle en su calidad de Jefa de la Oficina de Administración, a través de proveído de del expediente con fecha 31 de junio de 2015, deriva a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, solicitando la certificación para los beneficios solicitados.

- El señor Alberto Montalban Ordinola, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la MPA, mediante Informe N° 574-2015-MPA-OPP de fecha 04 de agosto de 2015, certificó y comunicó a la Gerencia Municipal la cobertura presupuestal, para lo que adjuntó la hoja de certificación N° 00000002048 (0001), afectando el rubro FONCOMUN por el monto de S/ 15 640, 00.

Con proveído de fecha 04 de agosto de 2015 el Gerente Municipal Eber Dulanto Andrade Pintado deriva el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitando se emita informe legal y se derive a alcaldía, para lo que el señor Julio Saguma Rivera, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emitió el Informe N° 592-2015-GAS-LEG-MPA de fecha 06 de agosto de 2015, dirigido al alcalde de la municipalidad, indica lo siguiente:

- “(...) esta gerencia OPINA por la PROCEDENCIA del pago del subsidio por el fallecimiento y gastos de sepelio a que tiene derecho la recurrente, por lo que se recomienda emitir el acto administrativo pertinente conforme a ley.

- El señor Huberto Marchena Villegas a través de la resolución N° 418- 2015. MPA- “A” de fecha 10 de agosto de 2015, resolvió lo siguiente:

“(…) AUTORIZAR el pago de subsidios por fallecimiento y por gastos de sepelio y luto a favor de la funcionaria Danni Teresa Rivera Calle, a razón de 04 (cuatro) remuneraciones totales en razón 02 (dos) por subsidio por fallecimiento y 2 (dos) por sepelio y luto (...) ascendente a la suma de S/ 15 640, 00.

Mediante Comprobante de pago N° 4400 de 13 de agosto de 2015, se cancelaron los beneficios por le importe de S/ 15 640, 00 a favor de la señora Danni Teresa Rivera Calle, quien el 14 de agosto de 2015, realizó el cobro del cheque N° 88034979 de la cuenta corriente N° 077 0651-002753 del Banco de la Nación.

- Los servidores que intervinieron en la aprobación y pago del beneficio mencionado en los párrafos precedentes son :

Melania Quinde Castillo  
Danni Teresa Rivera Calle  
Alberto Montalban Ordinola  
Julio Saguma Rivera  
Eber Dulanto Andrade Pintado

### 2 ANÁLISIS DE LA VIGENCIA DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA.

2.1 En principio es de señalar que el artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 97.1 del artículo 97° del Reglamento General de la ley N° 30057, Ley del servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo

N° 040-2014-PCM, referente a la prescripción para el inicio del Procedimiento Administrativo disciplinario, prescribe: “La competencia para iniciar procedimiento administrativo Disciplinario contra los servidores decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la de que haga sus veces”.



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Año de la Universalización de la Salud”

## Resolución de Alcaldía N° 340-2020-MPA-“A”



2.2 Sin embargo el segundo párrafo del numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015 SERVIR/GPGSC “Régimen disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, señala que: “Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad”.

2.3 Aunado a lo anterior para el análisis de los hechos en cuestión es preciso citar el fundamento 26 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016- SERVIR/ TSC del Tribunal del servicio Civil (precedente de observancia obligatoria), donde se establece la siguiente directriz:

“26. (...) de acuerdo al Reglamento general de la Ley N° 30057, el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo de tres (3) años no hubiera transcurrido. Por lo que, mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieras de la falta dentro del periodo del periodo de los tres (3) años”.

2.4 En esta misma línea de ideas el Informe Técnico N° 1232-2017-SERVIR /GPGSC, concluye entre otros que desde que el funcionario que conduce la entidad toma conocimiento del informe de control, la entidad tendrá un (1) año para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario si es que no han transcurrido tres (3) años desde la comisión de la presunta falta.

Señalados los párrafos precedentes de este apartado (II), es necesario analizar en qué momento se dio la comisión de la falta, para lo cual se toma en cuenta la fecha de emisión de las resoluciones de alcaldía, que autorizaron el pago de subsidio por fallecimiento y por gastos de sepelio y luto, siendo estas las siguientes:

- Resolución de Alcaldía N° 436-2014 de fecha 11 de agosto de 2014.
- Resolución de Alcaldía N° 457-2014-MPA-“A” de 25 de agosto de 2014.
- Resolución de Alcaldía N° 589-2014-MPA- “A” de 31 de diciembre de 2014
- Resolución de Alcaldía N° 221-2015-MPA- “A” de 8 de abril de 2015.
- Resolución de Alcaldía N° 340-2015-MPA – “A” de 22 de junio de 2015.
- Resolución de Alcaldía N° 418-2015-MPA- “A” de 10 de agosto de 2015.

2.6 Ahora bien la Resolución de Alcaldía N° 436-2014 fue emitida con fecha 11 de agosto de 2014, y con Oficio N° 793-2019-MPA-OCI de fecha 18 de noviembre de 2019, el jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de

Ayabaca, remite el Informe de Control Especifico N° 029-2019-2-0450-SCE, a fin que se disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción. En este sentido teniendo en cuenta lo prescrito en el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015 SERVIR/GPGSC “Régimen disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, que prescribe: “Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad”; Aunado a ello el fundamento 26 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016- SERVIR/ TSC del Tribunal del servicio Civil ( precedente de observancia obligatoria), establece la siguiente directriz: “26. (...) de acuerdo al Reglamento general de la Ley N° 30057, el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo de tres (3) años no hubiera transcurrido. Por lo que, mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieras de la falta dentro del periodo de los tres (3) años”.



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Año de la Universalización de la Salud”

## Resolución de Alcaldía N° 340-2020-MPA-“A”

En tal sentido se puede verificar entonces que la comisión de la falta habría sido el 11 de agosto de 2014, y que el 18 de noviembre 2019 el jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, remite el Informe de Control Especifico N° 029-2019-2-0450-SCE a la entidad, es decir habrían transcurrido 5 años, 03 meses y 07 días desde la comisión de la falta, por lo que a la fecha en que el Órgano de Control Institucional de riva el informe ya mencionado había operado la prescripción de la facultad de la entidad para determinar la existencia de faltas disciplinarias, y de la acción para el deslinde de responsabilidades funcionales derivadas de las recomendaciones del Informe de Control Especifico N° 029-2019-2-0450-SCE, en el periodo del 04 de agosto de 2014 al 30 de setiembre de 2017 respecto de la Resolución de Alcaldía N° 436-2014, teniéndose en cuenta que la entidad no tuvo conocimiento de la falta dentro del periodo de los tres años desde que esta se habría cometido.

La Resolución de Alcaldía N° 457-2014-MPA-“A” fue emitida con fecha 25 de agosto de 2014, y con Oficio N° 793-2019-MPA-OCI de fecha 18 de noviembre de 2019, el jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, remite el Informe de Control Especifico N° 029-2019-2-0450-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción. En este sentido

teniendo en cuenta lo prescrito en el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015 SERVIR/GPGSC “Régimen disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, que prescribe: “Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad”; Aunado a ello el fundamento 26 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016- SERVIR/ TSC del Tribunal del servicio Civil ( precedente de observancia obligatoria), establece la siguiente directriz: “26. (...) de acuerdo al Reglamento general de la Ley N° 30057, el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo de tres (3) años no hubiera transcurrido. Por lo que, mientras no hubiera prescrito la protestar disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieras de la falta dentro del periodo de los tres (3) años”.

En tal sentido se puede verificar entonces que la comisión de la falta habría sido el 25 de agosto de 2014, y que el 18 de noviembre de 2019 el jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, remite el Informe de Control Especifico N° 029-2019-2-0450-SCE a la entidad, es decir habrían transcurrido 5 años, 02 meses y 24 días desde la comisión de la falta, por lo que a la fecha en que el Órgano de Control Institucional deriva el informe ya mencionado había operado la prescripción de la facultad de la entidad para determinar la existencia de faltas disciplinarias, y de la acción para el deslinde de responsabilidades funcionales derivadas de las recomendaciones del Informe de Control Especifico N° 029-2019-2-0450-SCE, en el periodo del 04 de agosto de 2014 al 30 de setiembre de 2017, respecto de la Resolución de Alcaldía N° 457-2014-MPA-“A”, teniéndose en cuenta que la entidad no tuvo conocimiento de la falta dentro del periodo de los tres años desde que esta se habría cometido.

La Resolución de Alcaldía N° 589-2014-MPA- “A” fue emitida con fecha 31 de diciembre de 2014, y con Oficio N° 793-2019-MPA-OCI de fecha 18 de noviembre de 2019, el jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, remite el Informe de Control Especifico N° 029-2019-2-0450-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción. En este sentido teniendo en cuenta lo prescrito en el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015 SERVIR/GPGSC “Régimen disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, que prescribe: “Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad”; Aunado a ello el fundamento 26 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016- SERVIR/ TSC del Tribunal del servicio Civil ( precedente de observancia obligatoria), establece la siguiente directriz: “26. (...) de acuerdo al Reglamento general de la Ley N° 30057, el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo de tres (3) años no hubiera transcurrido. Por lo que, mientras no hubiera prescrito la protestar disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con





# Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Año de la Universalización de la Salud”

## Resolución de Alcaldía N° 340-2020-MPA-“A”

un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieras de la falta dentro del periodo de los tres (3) años”.

En tal sentido se puede verificar entonces que la comisión de la falta habría sido el 31 de diciembre de 2014, y que el 18 de noviembre de 2019 el jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, remite el Informe de Control Especifico N° 029-2019-2-0450-SCE a la entidad, es decir habrían transcurrido 4 años, 10 meses y 18 días desde la comisión de la falta, por lo que a la fecha en que el Órgano de Control Institucional de riva el informe ya mencionado había operado la prescripción la facultad de la entidad para determinar la existencia de faltas disciplinarias, y de la acción para el deslinde de responsabilidades funcionales derivadas de las recomendaciones del Informe de Control Especifico N° 029-2019-2-0450-SCE, en el periodo del 04 de agosto de 2014 al 30 de setiembre de 2017, respecto de la Resolución de Alcaldía N° 589-2014-MPA- “A”, teniéndose en cuenta que la entidad no tuvo conocimiento de la falta dentro del periodo de los tres años desde que esta se habría cometido.

2.9 La Resolución de Alcaldía N° 221-2015-MPA- “A” fue emitida con fecha 8 de abril de 2015, y con Oficio N° 793-2019-MPA-OCI de fecha 18 de noviembre de 2019, el jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, remite el Informe de Control Especifico N° 029-2019-2-0450-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción. En este sentido teniendo en cuenta lo prescrito en el numeral 10.1 de la Directiva N°02-2015 SERVIR/GPGSC “Régimen disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, que prescribe: “Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad”; Aunado a ello el fundamento 26 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016- SERVIR/ TSC del Tribunal del servicio Civil ( precedente de observancia obligatoria), establece la siguiente directriz: “26. (...) de acuerdo al Reglamento general de la Ley N° 30057, el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo de tres (3) años no hubiera transcurrido. Por lo que, mientras no hubiera prescrito la protestar disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieras de la falta dentro del periodo de los tres (3) años”.

En tal sentido se puede verificar entonces que la comisión de la falta habría sido el 08 de abril de 2015, y que el 18 de noviembre de 2019 el jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, remite el Informe de Control Especifico N° 029-2019-2-0450-SCE a la entidad, es decir habrían transcurrido 4 años, 07 meses y 10 días desde la comisión de la falta, por lo que a la fecha en que el Órgano de Control Institucional deriva el informe ya mencionado había operado la prescripción de la facultad de la entidad para determinar la existencia de faltas disciplinarias, y de la acción para el deslinde de responsabilidades funcionales derivadas de las recomendaciones del Informe de Control Especifico N° 029-2019-2-0450-SCE, en el periodo del 04 de agosto de 2014 al 30 de setiembre de 2017 respecto de la Resolución de Alcaldía N° 221-2015-MPA- “A”, teniéndose en cuenta que la entidad no tuvo conocimiento de la falta dentro del periodo de los tres años desde que esta se habría cometido.

2.10 La Resolución de Alcaldía N° 340-2015-MPA – “A” fue emitida el 22 de junio de 2015, y con Oficio N° 793-2019-MPA-OCI de fecha 18 de noviembre de 2019, el jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, remite el Informe de Control Especifico N° 029-2019-2-0450-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción. En este sentido teniendo en cuenta lo prescrito en el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015 SERVIR/GPGSC “Régimen disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, que prescribe: “Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad”; Aunado a ello el fundamento 26 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016- SERVIR/ TSC del Tribunal del servicio Civil ( precedente de observancia obligatoria), establece la siguiente directriz: “26. (...) de acuerdo al Reglamento general de la Ley N° 30057, el plazo de un (1) año podrá computarse



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Año de la Universalización de la Salud”

## Resolución de Alcaldía N° 340-2020-MPA-“A”

siempre que el primer plazo de tres (3) años no hubiera transcurrido. Por lo que, mientras no hubiera prescrito la protestar disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieras de la falta dentro del periodo de los tres (3) años”.

En tal sentido se puede verificar entonces que la comisión de la falta habría sido el 22 de junio de 2015, y que el 18 de noviembre de 2019 el jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, remite el Informe de Control Especifico N° 029-2019-2-0450-SCE a la entidad, es decir habrían transcurrido 4 años, 04 meses y 27 días desde la comisión de la falta, por lo que a la fecha en que el Órgano de Control Institucional deriva el informe ya mencionado había operado la prescripción de la facultad de la entidad para determinar la existencia de faltas disciplinarias, y de la acción para el deslinde de responsabilidades funcionales derivadas de las recomendaciones del Informe de Control Especifico N° 029-2019-2-0450-SCE, en el periodo del 04 de agosto de 2014 al 30 de setiembre de 2017 respecto de la Resolución de Alcaldía N° 340-2015-MPA – “A”, teniéndose en cuenta que la entidad no tuvo conocimiento de la falta dentro del periodo de los tres años desde que esta se habría cometido.

2.11 Resolución de Alcaldía N° 418-2015-MPA- “A” fue emitida el 10 de agosto de 2015, y con Oficio N° 793-2019-MPA-OCI de fecha 18 de noviembre de 2019, el jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, remite el Informe de Control Especifico N° 029-2019-2-0450-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción. En este sentido teniendo en cuenta lo prescrito en el numeral 10.1 de la Directiva N°02-2015 SERVIR/GPGSC “Régimen disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, que prescribe: “Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad”; Aunado a ello el fundamento 26 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016- SERVIR/ TSC del Tribunal del servicio Civil ( precedente de observancia obligatoria), establece la siguiente directriz: “26. (...) de acuerdo al Reglamento general de la Ley N° 30057, el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo de tres (3) años no hubiera transcurrido. Por lo que, mientras no hubiera prescrito la protestar disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieras de la falta dentro del periodo de los tres (3) años”.

En tal sentido se puede verificar entonces que la comisión de la falta habría sido el 10 de agosto de 2015, y que el 18 de noviembre de 2019 el jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, remite el Informe de Control Especifico N° 029-2019-2-0450-SCE a la entidad, es decir habrían transcurrido 4 años, 03 meses y 08 días desde la comisión de la falta, por lo que a la fecha en que el Órgano de Control Institucional deriva el informe ya mencionado había operado la prescripción de la facultad de la entidad para determinar la existencia de faltas disciplinarias, y de la acción para el deslinde de responsabilidades funcionales derivadas de las recomendaciones del Informe de Control Especifico N° 029-2019-2-0450-SCE, en el periodo del 04 de agosto de 2014 al 30 de setiembre de 2017 respecto de la Resolución de Alcaldía N° 418-2015-MPA- “A”, teniéndose en cuenta que la entidad no tuvo conocimiento de la falta dentro del periodo de los tres años desde que esta se habría cometido.

### 3 DE LA DECLARACIÓN DE PRESCRIPCIÓN

Para efectos de la declaración de prescripción el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM, prescribe en su artículo 97.3. “La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente, en tal sentido corresponde al alcalde de la Municipalidad de la Municipalidad de Ayabaca, declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte.

### 4 RECOMENDACIONES:



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Año de la Universalización de la Salud”

## Resolución de Alcaldía N° 340-2020-MPA-“A”

En mérito a las atribuciones comprendidas en el Artículo 92 de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil y su reglamento, y las facultades concedidas a través de la Resolución Gerencial N° 68-2020-MPA-GM, de fecha 02 junio del 2020, esta Secretaría Técnica eleva sus recomendaciones a vuestro Despacho, en el siguiente sentido:

- 4.1 **DECLARAR.-** la prescripción de plazo para el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en contra se los servidores Wilson Pintado Saguma, Melania Quinde Castillo, Alberto Montalban Ordinola, Edwin Marcelo Vásquez Chávez, Edwin Paucar Troncos, Bianca Nonajulca Ávila, Julio Saguma Rivera, Segundo Marcial Holguín Agreda, Danni Teresa Rivera Calle, Carlos Ernesto Ramos Nunura, Edwin Neira Quinde, Gloria Margot Niño Mija, y Eber Dulanto Andrade Pintado, seguido con Expediente : Carta N° 060-2019-MPA-GA, por los fundamentos expuestos en el numeral dos (II) del presente informe, respecto de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio otorgados a funcionarios, mediante las siguientes resoluciones: : Resolución de Alcaldía N° 436-2014 de fecha 11 de agosto de 2014, Resolución de Alcaldía N° 457-2014-MPA-“A” de 25 de agosto de 2014, Resolución de Alcaldía N° 589-2014-MPA- “A” de 31 de diciembre de 2014, Resolución de Alcaldía N° 221-2015-MPA- “A” de 8 de abril de 2015., Resolución de Alcaldía N° 340-2015-MPA – “A” de 22 de junio de 2015 y, Resolución de Alcaldía N° 418-2015-MPA- “A” de 10 de agosto de 2015.
- 4.2 **ORDENAR.-** mediante su despacho el inicio de las investigaciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades, de quienes generaron la prescripción del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario”.

Que, el numeral 97.3 del Artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que: “La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente”.

Que, con Informe N° 0658-2020-MPA-GAJ de fecha 17 de septiembre del 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica, señala que se prosiga con el tramite señalado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, consistente en la emisión de la Resolución de Alcaldía respectiva.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Art. 20° concordante con el Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR la prescripción de plazo para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los Servidores: Wilson Pintado Saguma, Melania Quinde Castillo, Alberto Montalbán Ordinola, Edwin Marcelo Vásquez Chávez, Edwin Paucar Troncos, Bianca Nonajulca Ávila, Julio Saguma Rivera, Segundo Marcial Holguín Agreda, Danni Teresa Rivera Calle, Carlos Ernesto Ramos Nunura, Edwin Neira Quinde, Gloria Margot Niño Mija y Eber Dulanto Andrade Pintado, respecto de los subsidios otorgados por fallecimiento y gastos de sepelio otorgados a funcionarios, mediante las siguientes Resoluciones: Resolución de Alcaldía N° 436-2014-MPA-“A”, de fecha 11 de agosto del 2014; Resolución de Alcaldía N° 457-2014-MPA-“A”, de fecha 25 de agosto del 2014; Resolución de Alcaldía N° 589-2014-MPA-“A”, de fecha 31 de diciembre del 2014; Resolución de Alcaldía N° 221-2015-MPA-“A”, de fecha 8 de abril del 2015; Resolución de Alcaldía N° 340-2015-MPA-“A”, de fecha 22 de junio del 2015 y, Resolución de Alcaldía N° 418-2015-MPA-“A”, de fecha 10 de agosto del 2015, seguido con Expediente: Carta N° 060-2019-MPA-GM.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** ORDENAR el inicio de las investigaciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades, de quienes generaron la prescripción del inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario antes mencionado, declarada en el Artículo Primero de la presente Resolución de Alcaldía.



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Año de la Universalización de la Salud”

## Resolución de Alcaldía N° 340-2020-MPA-“A”

**ARTÍCULO TERCERO.-** NOTIFIQUESE a los Servidores mencionados en el Artículo Primero de la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTÍCULO CUARTO.-** DERÍVESE a Secretaría Técnica de los órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para la realización de acciones correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO.-** ENCÁRGUESE, a la Sub Gerencia de Informática y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional; [www.muniayabaca.gob.pe](http://www.muniayabaca.gob.pe).

**ARTÍCULO SEXTO.-** NOTIFICAR la presente a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional – OCI, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Sub Gerencia de Informática y Estadística, Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
AYABACA  
Baldomero Marchena Tacure  
ALCALDE

